

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE**  
**PLANIFICACIÓN COMPARTIDA DE LA ATENCIÓN (AEPCA)**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación Asociación Española de Planificación Compartida de la Atención (AEPCA, en adelante "la AEPCA") se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

**Artículo 2. Duración.**

La AEPCA se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3. Fines.**

La AEPCA entiende la **planificación compartida de la atención (PCA)** como un proceso comunicativo-deliberativo, relacional y estructurado, que facilita la reflexión y comprensión de la vivencia de enfermedad y el cuidado entre las personas implicadas, centrado en la persona que afronta una trayectoria de enfermedad, para identificar y expresar sus valores, preferencias y expectativas de atención. Su objetivo es promover la toma de decisiones compartida en relación con el contexto actual y los retos futuros de atención, como en aquellos momentos en que la persona no sea competente para decidir. Este concepto es dinámico y evolutivo, en función de los avances conceptuales que se construyan a raíz de las evidencias de conocimiento futuras.

La **misión** de la asociación es **promover un cambio de cultura** en la relación asistencial incorporando la PCA en los contextos de salud - vivencia de enfermedad de las personas.

La **visión** de la asociación es **consolidar** la PCA como una **práctica habitual integrada** en los distintos procesos de atención a las personas a lo largo de su trayectoria vital.

Los **valores** que inspiran a la asociación son el **compromiso, la competencia, la interdisciplinariedad, el talante deliberativo, la acogida de lo narrativo y lo biográfico, la compasión, la solidaridad, la congruencia y la búsqueda de la excelencia.**

La Asociación tiene como **finés**:

- Constituirse como asociación de referencia y consulta en el ámbito de la PCA en España

- Generar consenso sobre la terminología empleada para referirnos a la PCA teniendo en cuenta los modelos internacionales
- Identificar iniciativas sobre PCA en nuestro contexto
- Fomentar la formación de los profesionales involucrados en PCA
- Divulgar y sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la PCA
- Promover modelos de implementación y desarrollo en relación a la PCA en España
- Proponer indicadores y criterios de evaluación en PCA
- Impulsar la investigación en PCA
- Involucrar a las organizaciones (sociedades científicas, instituciones y asociaciones) relacionadas con la atención y el cuidado de personas que se puedan beneficiar de la PCA
- Desarrollar herramientas y materiales de apoyo que faciliten la implementación de la PCA

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de sus fines la AEPCA realizará las siguientes **actividades**:

- Celebración de Jornadas, ciclos de conferencias, seminarios, congresos, etc. así como otros encuentros de ámbito nacional, autonómico o local, con la periodicidad que se estime oportuna.
- Organización de grupos de trabajo (con diversidad de tareas como preparación de sesiones clínicas, bibliográficas y audiovisuales; comentarios críticos de texto; elaboración de informes y documentos; diseño de proyectos de investigación relacionados con los temas de interés; etc.) creados para esclarecer aquellos asuntos o cuestiones que interesen a la AEPCA.
- Publicación, intercambio y difusión de material formativo y de las experiencias individuales o colectivas de los/as profesionales en el mundo de la salud.
- Publicación de artículos originales, de revisión o monográficos sobre PCA y disciplinas afines.
- Cooperación con otras organizaciones y entidades, en la forma que se determine.
- Cualquier otra actividad relacionada con la PCA y temas afines.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La AEPCA establece su domicilio social en la Calle Escultor Llimona, nº 8, piso 3º puerta 1ª, Municipio de Barcelona, Provincia de Barcelona, CP 08031, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

#### **Artículo 6. Órganos de gobierno, representación y técnicos**

Serán órganos de representación y gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá establecer órganos técnicos (comisiones, grupos de trabajo, etc.), por iniciativa propia o a petición de la Asamblea General para el mejor desarrollo de los fines de la AEPCA de acuerdo con el desarrollo regulatorio que se establezca.

## **CAPITULO II PERSONAS ASOCIADAS**

### **Artículo 7. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la AEPCA aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 8. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Promotores/as o fundadores/as, que serán quienes participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. El nombramiento de los socio/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Colaboradores/as o benefactores/as, a aquellas personas físicas y jurídicas que, libremente y de acuerdo con los estatutos de la Asociación, contribuyan económicamente al mantenimiento de sus fines y objetivos.

### **Artículo 9. Baja.**

Las personas asociadas fundadores/as o de número causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

### **Artículo 10. Derechos.**

Las personas asociadas fundadores/as y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la AEPCA en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la AEPCA pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la AEPCA.
- f) Hacer sugerencias a las personas componentes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la AEPCA.

### **Artículo 11. Deberes.**

Las personas asociadas fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 12. Derechos y deberes de los/as socios/as de honor.**

Las personas asociadas con distinción de socios/as de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los/as que figuran en los apartados c) y d) del artículo 10, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los/as fundadores/as y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del artículo anterior.

#### **Artículo 13. Derechos y deberes de los socios/as colaboradores/as o benefactores.**

La condición de socio/a colaborador/a o benefactor/a se adquirirá a propuesta de la Junta Directiva y será reconocida con carácter anual renovable y tendrá vigencia durante el año de contribución económica y el siguiente.

El nombramiento de socio/a colaborador/a o benefactor/a llevará implícito el derecho al reconocimiento público de su colaboración en los medios de difusión que emplee la AEPCA, pudiendo participar como tales en las Asambleas con voz pero sin voto.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 14. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AEPCA y estará integrada por todas las personas asociadas.

#### **Artículo 15. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

#### **Artículo 16. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (por correo postal u otros medios electrónicos) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

#### **Artículo 17. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, tanto presencialmente como por medios electrónicos de participación, en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

#### **Artículo 18. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a las personas componentes de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de las personas componentes de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 19. Composición.**

La AEPCA será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y un número máximo de cinco Vocalías.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

La duración del mandato tendrá una duración de 4 años.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General. La designación se realizará mediante la votación de candidaturas cerradas y completas para todos los cargos elegibles resultando elegida la que obtenga mayoría de votos.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas con al menos un año con la condición de socio/a fundador/a o de número, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 20. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y al menos tres veces al año, presencialmente o mediante teleconferencia. Quedará constituida

cuando asista la mitad más uno de las personas componentes. La AEPCA aspira a promover decisiones por consenso tras los correspondientes procesos deliberativos. En todo caso, para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

#### **Artículo 21. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la AEPCA, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socio/as.

#### **Artículo 22. Presidencia.**

La persona que ostente la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 23. Vicepresidencia.**

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de fallecimiento, renuncia o exclusión de la persona que la ostente, hasta la elección de una nueva Junta Directiva y, temporalmente, en caso de ausencia o enfermedad de la misma así como ejercerá por delegación las funciones que le encomiende.

#### **Artículo 24. Secretaría.**

La persona que ostente la Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones
- b) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de las personas asociadas
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes

- d) Asegurará el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 25. Tesorería.**

La persona que ostente la Tesorería tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar el cobro de las cuotas de las personas socias de la AEPCA.
- b) Asumir la custodia y administración de los fondos de la AEPCA.
- c) Efectuar los pagos ordenados por la Presidencia que sean procedentes para la atención de los gastos de funcionamiento de la AEPCA.
- d) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de Tesorería.

#### **Artículo 26. Vocalías.**

Son funciones de las Vocalías cuantas les sean asignadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 27. Régimen de bajas y suplencias.**

Las personas componentes de la Junta podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por un socio/a componente de la Asociación por designación de la propia Junta hasta la renovación de cargos de la Junta Directiva más próxima.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socio/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 29. Patrimonio.**

La AEPCA en el momento de su constitución carece de patrimonio.

#### **Artículo 30. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS**

### **Artículo 31. Reforma de Estatutos.**

Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos deberá ser solicitada, al menos, por un tercio de las personas asociadas fundadores/as o de número, deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los socio/as asistentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria que se constituya.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 31. Disolución.**

La AEPCA se disolverá por la voluntad de los/as socio/as, expresada por el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Asimismo, se disolverá por las causas previstas en el artículo 39º del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

### **Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora en la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a instituciones o fines análogos o similares a los previstos en el artículo 3 de los presentes Estatutos y que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la AEPCA.

### **Disposición transitoria**

Los/as asistentes a la reunión constituyente y fundacional de la AEPCA adquirirán le carácter de socio/as fundadores/as.

La primera Junta Directiva, propuesta y nombrada en la reunión constituyente y fundacional, tendrá carácter voluntario, y su mandato se prolongará hasta la legalización de la AEPCA.

Una vez legalizada la AEPCA se convocará la Asamblea General, durante la cual se elegirá nueva Junta Directiva o, en su caso, se ratificarán los nombramientos de la Junta fundacional.

En Madrid, a 5 de octubre de 2019

Dña. Cristina Lasmarías Martínez  
Presidenta  
NIF: 43532151M

D. Iñaki Saralegui Reta  
Vicepresidente  
NIF: 18204723Q

FDO:

FDO:



Dña. Tamara Raquel Velasco Sanz  
Secretaria  
NIF: 51458609L

D. Francisco Javier Júdez Gutiérrez  
Tesorero  
NIF: 51391433A

FDO:

Dña. Virginia Elena Carrero Planes  
Vocal 1  
NIF: 19851331P

FDO:

Dña. Julia Fernández Bueno  
Vocal 2  
NIF: 11765012Y

FDO:

Dña. Helena García Llana  
Vocal 3  
NIF: 50737785S

FDO:

Dña. Nani Granero Moya  
Vocal 4  
NIF: 26457930H

FDO:

Dña. Nuria Pérez de Lucas  
Vocal 5  
NIF: 05254457S

FDO:

FDO: